

COPIA
PARA SELLAR

Manifiestan. Formulan mejora operativa.

Señor Juez:

Matías Federico Luchinsky, abogado, Tº 94 Fº 332 C.P.A.C.F., en carácter de letrado apoderado de PROCONSUMER - ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén Osvaldo Luchinsky, abogado, Tº 10 Fº 560 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en autos, y Horacio Luis Bersten, abogado, Tº 8 Fº 47 C.P.A.C.F., en carácter de letrado apoderado de UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, manteniendo el domicilio constituido, en los autos caratulados “GUILLER, GRACIELA RUTH Y OTRO C/ CENCOSUD S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO” (Expte. N° 98683/11), y “UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ CENCOSUD S.A. S/ ORDINARIO” (Expte. N° 38330/2011), a V.S. respetuosamente decimos:

I.

Con fecha 22.12.15 V.S. resolvió homologar el acuerdo transaccional al que arribamos las partes, luego de varios años de litigio.

II

En el punto b) de dicha decisión se dispuso que, transcurridos los noventa días desde la homologación del acuerdo, los montos que por distintos motivos no hayan podido ser restituidos a los beneficiarios, debían ser depositados en una cuenta de una o ambas ONG's actoras.

A su vez, la Fiscalía interviniente había señalado en su dictamen de fs. 6340/6349 lo siguiente:

“...Por otro lado, a los fines de lograr la efectividad de la restitución acordada y la operatividad del plazo señalado precedentemente, se debe disponer que Cencosud, luego de transcurrido los noventa días desde la fecha de homologación del acuerdo, deposite en una cuenta a nombre de autos el monto correspondiente a las sumas no restituidas durante dicho periodo, las cuales deberían ser afectadas a un plazo fijo mensual constituido a los fines de que el transcurso del tiempo no desprecie el valor a restituir. Dicho depósito a plazo fijo, debería ser desafectado mensualmente con el objetivo de abonar el total que corresponda reintegrar a los consumidores y usuarios presentados durante el termino de treinta días (30) inmediatamente anterior a la referida desafectación...”.

III.

Ahora bien, existen algunos obstáculos operativos, casi insalvables para llevar lo decidido sobre el punto y que para superarlos es menester que

V.S., quien cuenta con amplias facultades (conf. art. 36 CPCCN) disponga una solución diversa, y por otra parte, únicamente vemos como viable y seguro, que la administración de los fondos aun no restituidos a los consumidores recaiga en el juzgado/banco judicial.

La metodología que venimos a proponer consideramos que resulta mucho más económica, rápida, y segura para el consumidor:

1.

Efectivamente, si los fondos los administra la ONG (una o ambas), ello inevitablemente implicará gastos, los que se descontarán del dinero a devolver al consumidor. Cabe acotar que se trata de entidades cuyos colaboradores son voluntarios, muchos de ellos pasantes de diversas carreras universitarias, y que las entidades carecen de la organización necesaria y de presupuesto para hacerse cargo de una tarea de la envergadura de la encomendada. Por otra parte, cabe considerar que el acuerdo alcanzado en estas actuaciones no implicó que las asociaciones de consumidores actuantes perciban suma alguna en su favor sino directamente cada uno de los consumidores por ellas representados, por lo que no podrían estar alcanzadas por obligaciones económicas a su cargo si no obtuvieron beneficios del acuerdo.

2.

A su vez, será más rápido para el consumidor:

Si el dinero lo administra el Tribunal, hay un paso intermedio que desaparece. Ello lógicamente hace que el dinero le llegue antes al consumidor, lo cual constituye nuestra meta.

3.

Al mismo tiempo, la alternativa que proponemos implica menos riesgos para los consumidores.

Decimos esto, pues, salvo que se trate de una cuenta bancaria especialmente dedicada o, como la denominan las prácticas bancarias norteamericanas escrow¹ o fideicomiso (el cual implicaría altísimos costos²), los fondos podrán ser embargados por cualquier eventual acreedor de los entes de defensa del consumidor de marras, lo que implicaría un serio perjuicio para el consumidor. Por otra parte, cabe señalar que la existencia de tales fondos depositados implicaría un serio incon-

¹ Proconsumer ha efectuado la consulta correspondiente, obteniendo como respuesta que ello no resulta posible.

² Consulta técnica que también hemos hecho.

veniente para la tramitación de los beneficios de litigar sin gastos de las asociaciones actoras en otras acciones colectivas, puesto que prima facie acreditarían la existencia de recursos, aunque en rigor no les pertenecen.

4.

Por último, debemos considerar otro factor no menor:

Basándonos los representantes de las ONG actoras en nuestra experiencia en este tipo de cuestiones, es probable que transcurra mucho tiempo hasta que se logre ubicar al último consumidor beneficiario del acuerdo Y una ONG puede dejar de existir (por diversos motivos), no así un Tribunal. Es decir, el Juzgado siempre tendrá mayor estabilidad desde todo punto de vista, máxime la actuación que obliga a acudir al banco de depósitos judiciales.

Finalmente, fue esta la metodología propuesta inicialmente por la Fiscalía interviniente.

IV.

Es por todas estas cuestiones que las partes habíamos solicitado una prórroga, petición que luce agregada a folios 6922.

En consecuencia, por los motivos expuestos en esta presentación, solicitamos se tenga presente lo manifestado y se disponga que los fondos que, a la fecha, no hayan sido restituídos al consumidor, sean depositados en una cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de V.S.

Dichas sumas deberán ser afectadas a un plazo fijo mensual constituido a los fines de que el transcurso del tiempo no desprecie el valor a restituir. Dicho depósito a plazo fijo, podrá ser desafectado mensualmente –todo o una parte del mismo³– con el objetivo de abonar el total que corresponda reintegrar a los consumidores y usuarios presentados durante el término de treinta días (30) inmediatamente anterior a la referida desafectación.

Desde el punto de vista operativo proponemos la siguiente solución práctica:

Que los consumidores que carecen de cuenta actual, puedan dirigirse indistintamente a cualquiera de las actoras así como a la demandada, ya sea de modo presencial, telefónico o por correo electrónico. En el caso que los con-

³ No es necesario desafectar la totalidad de los fondos, puesto que se trataría de hacer frente a los reclamos presentados en el mes, de modo que posiblemente el grueso del depósito se renovaría automáticamente.

sumidores se dirijan a las asociaciones, estas mensualmente le pasarán a la demandada los casos que puedan haber recibido –puesto que es la única poseedora de los registros contables respectivos- y ésta, en un plazo de 10 días, confeccionara mensualmente, un listado que presentará en el expediente, consignando los datos y montos a percibir por cada una de los consumidores. Una vez aprobado el listado por el Tribunal, se librará un oficio al banco de depósitos judiciales para que los consumidores puedan retirar los fondos.

V.

Sin perjuicio de lo expuesto, nos ponemos a disposición del Tribunal para aclarar y/o modificar cualquier aspecto de la propuesta operativa que se formula, incluso –si fuese menester- con presencia de la fiscalía interviniente.

VI.

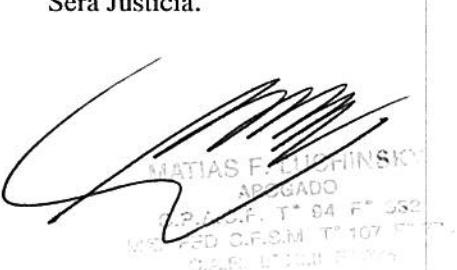
Por todo lo expuesto, solicitamos se tenga presente lo expuesto y se haga lugar a la propuesta efectuada.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.



Dr. RUBEN O. LUCHINSKY
ABOGADO
COL. PUB. ALG. I. X - Pº 560
COL. ABOG. L.Z. Pº XIII - Pº 468
CUIT: 20-06154366-6



MATIAS F. LUCHINSKY
ABOGADO
P.A.C.F. Tº 94 Fº 553
MAYED C.F.S.M. Tº 107 Fº 177
GAR. L.T.I.M. Pº 265

OTROSI DIGO: Horacio Segundo Pinto, abogado, Tº 60, Fº 553 C.P.A.C.F., en carácter de letrado apoderado de CENCONSUD S.A., manteniendo el domicilio constituido en autos, vengo por el presente a manifestar el acuerdo de la parte demandada respecto de la petición de reformulación operativa realizada por ambas actoras.

Tenerlo presente, también

Será Justicia



HORACIO SEGUNDO PINTO
ABOGADO
C. P. A. C. F. Tº 60 - Fº 553
C. A. S. I. Tº 37 - Fº 122